

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Daniel Alexander Castañeda Orozco (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 al 04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumario (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Pedro Fernando Betancur Arango y otras
Demandado	Pablo Humberto Arriola Agudelo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00492 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO y OTRAS**, en contra de los señores **PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO y ALEIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ PEÑA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Dada la naturaleza de la presente acción, explicará en razón de qué las señoras ANA LAURA SIERRA GONZÁLEZ y GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ CUARTAS actúan en este proceso como demandantes, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de arrendador según el contrato aportado es el señor PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de modo tal que sea coherente con la documentación aportada.
- 2) Complementará la narración fáctica, en el sentido de explicar la siguiente situación: el contrato de arrendamiento que se allega con la demanda fue celebrado el 15 de febrero de 2021, y según se desprende del certificado de libertad del bien objeto de dicho contrato para esa fecha el coarrendatario PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO ostentaba la calidad de propietario del aludido bien.

3) Indicará si la parte actora ha adelantado una acción diferente a la que se pretende instaurar a través de esta demanda, tendiente a obtener la entrega del bien arrendado, sea judicial o extrajudicialmente, y cuál fue el resultado obtenido. Lo anterior teniendo en cuenta que, según lo expresado por el apoderado judicial, la parte arrendataria se encuentra en mora en el canon de arrendamiento desde hace más de un año.

4) Manifestará las circunstancias de tiempo en que han ocurrido las situaciones descritas en el hecho séptimo de la demanda.

5) Reformulará las pretensiones, citando el bien a restituir, y las partes involucradas en el contrato de arrendamiento.

6) Conforme al Art. 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá arrimarse constancia de envío a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

8) Excluirá la prueba testimonial, dado que a quien se pretende citar en tal calidad es el mismo demandante, y dicho medio probatorio está dirigido frente a los terceros dentro de un proceso.

9) Adecuará el acápite de competencia en relación con la cuantía, conforme al Art. 26 #6 del C. G. del P.

10) Manifestará cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados, y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí les pertenece (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 82 numeral 10° del C.G.P.).

11) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los

memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baba41f717162ffb0abf36e21f682ed0e800e7438a2d428c76a3465637e9d150**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>